

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00652-00

En razón a la anterior solicitud y de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General, se adiciona el numeral 2º del auto de 28 de marzo de 2022 en el sentido de indicar que con relación a las medidas cautelares allí decretadas debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 598 del Código General, esto es, el embargo y secuestro practicados en procesos de familia no impedirán perfeccionar los que se decreten sobre los mismos bienes en trámite de ejecución, antes de quedar en firme la sentencia favorable al demandante que en aquellos se dicte.

Para tal efecto, por secretaría deberá comunicarse la medida de embargo con precisión a la adición aquí hecha.

Por secretaría ofíciase.

De otra parte, en atención a la solicitud radicada el 8 de marzo de 2022 obrante en PDF38 y en razón a la nota devolutiva que obra en PDF21 por secretaría líbrese nuevamente oficio ordenado en auto de 19 de noviembre de 2020 respecto al inmueble 001-893221 indicando que, en este juzgado no se tramita el proceso de familia de separación de bienes y por tanto la indicación de si se ha dictado sentencia favorable al demandante y la ejecutoriedad de la misma no le corresponde a este juzgado sino al juez de familia respectivo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.